



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA
MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR
www.macas.gov.ec

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

- Que, el artículo 264 de la Constitución Política de la República faculta a los Gobiernos Municipales la emisión de ordenanzas cantonales dentro del ámbito de sus competencias.
- Que, el Mandato Constituyente No. 2, en su artículo 7 prescribe: “... Los gobiernos seccionales autónomos se regirán para el cobro de dietas, por sus correspondientes leyes orgánicas.”
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prescribe, “... La función de Concejal es obligatoria e irrenunciable, salvo lo establecido en el artículo 37. Los Concejales percibirán dietas por el desempeño de sus funciones. El Concejo, mediante ordenanza, establecerá el monto de las dietas que no excederán del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde, para lo cual se considerará los siguiente parámetros: a) Las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan los Concejales y, b) La capacidad económica de la municipalidad...”
- Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dice: “... Los Concejales no tienen más deberes y atribuciones que los señalados expresamente en la Constitución Política y en esta Ley. Conforme a estas son responsables en el ejercicio de sus funciones; gozan de fuero de Corte y tienen derecho a que se les guarde, dentro y fuera de la corporación, los honores y consideraciones correspondientes a su investidura...”
- Que, las competencias otorgadas por la Constitución Política de la República del Ecuador, manda a los gobiernos municipales a dictar acuerdos, resoluciones y ordenanzas.
- Que, en el artículo 64 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manda a los gobiernos municipales a dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA
MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR
www.macas.gov.ec

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE DIETAS A
LOS SEÑORES CONCEJALES DEL CANTÓN MORONA**

Art. 1.- Los Concejales principales y suplentes en legal ejercicio de su función, que asistan tanto a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán derecho a ganar dietas.

Art. 2.- No percibirán dietas por presidir las sesiones del Concejo el señor Alcalde o el señor Concejales que lo subroga tal y como manda la Ley Orgánica de Régimen Municipal por ausencia temporal o definitiva.

Art. 3.- La Ilustre Municipalidad del cantón Morona se reunirá en sesiones ordinarias una vez por semana y en extraordinarias cuando el señor Alcalde o quien la subroga lo convoque por su propia iniciativa, por pedido de los señores Concejales miembros de una Comisión Permanente, Especial o por pedido de la mayoría de Concejales, especificando los temas a tratar por considerar de urgente e inaplazable resolución para que el Alcalde proceda a convocar a la sesión extraordinaria.

Art. 4.- La convocatoria a las sesiones de Concejo es de responsabilidad del Alcalde o de quien lo subroga y debe efectuarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, exponiendo los motivos de la misma.

Art. 5.- Las sesiones ordinarias se celebrarán los días lunes de cada semana a partir de las 14h00 y solo podrán trasladarse para otra fecha a pedido de las dos terceras partes de los señores Concejales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Art. 6.- Para que un Concejal tenga derecho a percibir una dieta debe participar de la sesión del Concejo por lo menos del setenta y cinco por ciento del total del tiempo que dure la misma.

Art. 7.- Los señores Concejales percibirán dietas por las sesiones ordinarias o extraordinarias a la que asistan y el valor de cada dieta será equivalente al treinta y cinco por ciento del monto máximo que determina el inciso segundo del artículo 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- La Dirección Financiera, previo la certificación de asistencia y permanencia en la sesión de Concejo por parte de cada uno de los Concejales y la entrega de la factura en el plazo máximo de 24 horas practicará la liquidación de las dietas.

Art. 9.- Las Concejales del cantón Morona, previa solicitud dirigida al Concejo Municipal con la certificación médica pertinente, hará uso de hasta noventa días de licencia con derecho a remuneración o dietas por maternidad en cumplimiento de lo que dispone el segundo inciso del numeral 42 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, valores que se pagarán previa la presentación de la factura.

Art. 10.- Considerando la representación de los señores Concejales requiere viajar tanto dentro como fuera del cantón Morona en cumplimiento de su función o por delegación del señor Alcalde, la Administración dispondrá de la movilización y facilidades que necesitan los señores Concejales, sin interrumpir el trabajo planificado de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

La inobservancia a la presente ordenanza será susceptible de interposición de cualquier recurso o la nulidad de la misma.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

ARTICULO REFERENCIAL

La presente ordenanza ha sido impulsada en la Comisión de Legislación en base a la ordenanza existente y se ha solicitado el Informe de la Dirección Financiera, acogiendo las observaciones de auditoría financiera de la Contraloría General del Estado. Las propuestas han sido tratadas en la Comisión de Legislación presidida por la Abg. Betty Chica, integrada por la Econ. Celia Alvarez, Sra. Livia Heras y Sr. Florencio Molina. En base a un análisis apoyan los Concejales Lic. Gabriel Awananch, Prof. María Virano y Sr. Salvador Wisum. Se cuenta con el criterio de la Dra. Mónica López, Procuradora Síndica Encargada, e Ing. Liliam Valencia, Directora Financiera Municipal.

Dado y firmado en la ciudad de Macas a los treinta días del mes de marzo del 2009.

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL